

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CANDELARIA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA RESOLUCIONES DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 1449 DE JUNIO 16 DE 2011 NIT.891380219-8	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página:

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 1151.38.003
11 de abril de 2022

INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS,
FORMALIDADES Y GARANTÍAS PARA LA CONTRATACION DE LOS RECURSOS
DE SERVICIOS DE FONDOS EDUCATIVOS Y LA CELEBRACION DE CONTRATOS
CUYA CUANTIA NO SUPERE A LOS VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES
VIGENTES**

El consejo directivo de la Institución **NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, en uso de sus atribuciones legales, especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, artículo 13 de la ley 715 de 2001, ley 115 de 1994, Ley 1150 de 2007 numeral 6 artículo 5 Decreto 4791 de 2008 modificado por el Decreto 4807 de 2011, 1075 de 2015, Guía de Fondos de Servicios educativos Subdirección de monitoreo y Control- Ministerio de Educación Nacional y Guía para la Administración de Recursos Financieros del Sector Educativo y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la ley 715 de 2001, establece los procedimiento de contratación de los Fondos de Servicios Educativos Determinando que *“Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique*

Calle 10 N.7-06 Teléfono:.2600968 Candelaria

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CANDELARIA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA RESOLUCIONES DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 1449 DE JUNIO 16 DE 2011 NIT.891380219-8	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página:

obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella. En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos”.

Que en el numeral 6 del artículo 5 del Decreto 4791 de 2008, precisa como función de los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales vigentes (SMLMV).

Que la ley 87 de 1993, establece normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del estado, definiendo el control interno como “el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, consagrando que “*Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*”; encontrándose dentro de esta excepción a la contratación de recursos de los fondos de servicios educativos cuando el monto no supere los veinte salarios mínimos legales que se respalda en la Ley 715 de 2001, Decreto Reglamentario 4791 de 2008 modificado por el Decreto 4807 de 2011.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CANDELARIA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA RESOLUCIONES DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 1449 DE JUNIO 16 DE 2011 NIT.891380219-8	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página:

Que el artículo 11 del Decreto 4791 de 2008 adicionado por el artículo 9 del Decreto 4807 de 2011, establece los conceptos en los cuales pueden utilizarse los recursos de los fondos de servicios educativos, siempre que guarden estricta relación en el Proyecto Educativo Institucional.

Que mediante reunión del Consejo Directivo del día 11 de abril del 2022, se autoriza al rector de la institución educativa Nuestra Señora de la Candelaria, por unanimidad, para celebrar contratos en forma directa que no superen los veinte (20) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con lo establecido con la normatividad aplicable vigente.

Que de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1075 de 2015, los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica, siendo el rector o director rural el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que el artículo 2.3.1.6.3.5. del Decreto 1075 de 2015, establece las funciones del Consejo Directivo en relación con el Fondo de Servicios Educativo, así: (...) “5. *Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.* 6. *Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).* 7. *Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.* 8. *Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto”.*

Que para la selección del contratista deberá realizarse bajo los principios de transparencia, economía y responsabilidad comprendidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas que presiden la función pública.

Que se hace necesario reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de servicios de fondos educativos y la celebración de contratos cuya cuantía no supere a los veinte (20) salarios mínimos legales vigentes de la institución educativa Nuestra Señora de la Candelaria para la debida ejecución de los recursos públicos destinados para tal fin y la satisfacción de los intereses de la comunidad educativa, haciendo uso del proceso definido.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CANDELARIA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA RESOLUCIONES DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 1449 DE JUNIO 16 DE 2011 NIT.891380219-8	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: UTILIZACION DE LOS RECURSOS.

Los recursos provenientes del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, sólo pueden utilizarse en los conceptos establecidos en el artículo 11 del Decreto 4791 de 2008 adicionado por el artículo 9 del Decreto 4807 de 2011, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

GASTOS GENERALES

Relacionados con la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento del establecimiento educativo. Los cuáles serán:

A. COMPRA DE EQUIPO:

Son aquellas adquisiciones que el plantel debe efectuar para prestar o mejorar un servicio, bien sea del área administrativa, u operativa, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, equipo de enseñanza, libros, equipo de labranza, cafetería, mecánico y automotor. Estos bienes por tener carácter duradero, deben ingresar por el almacén y ser registrados en el Inventario, tal como lo exige la Contabilidad pública. Además deben poseer una plaqueta de identificación, con la finalidad de ejercer el Control Interno de existencia, ubicación y estado físico del bien.

B. MATERIALES Y SUMINISTROS:

Se entiende por materiales y elementos de consumo, los bienes de consumo indispensables para el normal funcionamiento administrativo del establecimiento educativo estatal, como papel y útiles de escritorio, insumos para proyectos de producción experimental, agrícola o comercial, elementos de aseo, cafetería y materiales desechables de laboratorio y semillas, entre otros.

Material didáctico. Corresponde a las ayudas didácticas o medios que facilitan el proceso pedagógico, como textos, libros, guías, materiales didácticos y audiovisuales, carpetas o sistemas de archivos, los instrumentos o materiales artísticos o deportivos y en general, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual. Los elementos adquiridos deben ser de tipo dotacional del establecimiento educativo.

Otros materiales v suministros. Hace referencia a otros tipos de gastos que por su naturaleza no se pueden clasificar dentro de los rubros definidos anteriormente.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CANDELARIA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA RESOLUCIONES DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 1449 DE JUNIO 16 DE 2011 NIT.891380219-8	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página:

C. **MANTENIMIENTO:**

Mantenimiento del establecimiento. Comprende mantenimiento preventivo y predictivo del establecimiento educativo.

Se entiende por Mantenimiento Preventivo, aquel que se refiere a los procesos de conservación de las edificaciones y sus espacios exteriores e interiores, mediante un programa sistemático de inspección, reparaciones menores y verificación: instalaciones eléctricas, instalaciones hidrosanitarias, mantenimiento de cubiertas, impermeabilizaciones, arreglo de filtraciones, canales y bajantes, arreglo de enchapes, pinturas, cambio de vidrios, cambio de bombillos, conservación de zonas verdes, conservación de áreas exteriores, emergencias y reparaciones, entre otros. Se entiende por Mantenimiento Predictivo, todos los procesos que se realizan mediante reparación con reemplazo de partes o elementos antes que se deterioren o fallen, y se aplica a máquinas y equipos.

Es importante recordar que las obras que implique modificación de la infraestructura del establecimiento educativo deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva, con el fin de garantizar la calidad de las obras y el cumplimiento de la normatividad vigente para ambientes escolares.

Mantenimiento de Mobiliario y Equipo. Gastos relacionados con la reparación y mantenimiento de bienes muebles de aulas de clase y especializadas, equipos de aulas especializadas o administrativas del establecimiento educativo estatal.

D. **COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE:**

Apropiación destinada a cubrir los gastos por concepto de empaques y acarreo, télex, fax y telégrafo. Gastos de transporte del desplazamiento de los estudiantes del establecimiento educativo estatal a los diferentes sitios, establecidos en el proyecto educativo institucional o cuando la entidad transfiera recursos para el efecto, y ocasionalmente para cubrir los gastos por concepto de transporte, del rector o administrativo con funciones de tesorería, en cumplimiento de actividades netamente operativas (pago de impuestos, compra de insumos, transacciones financieras del establecimiento).

E. **IMPRESOS Y PUBLICACIONES:**

Edición de formas, escritos, publicaciones, libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de libros, elaboración y caligrafía de diplomas, pago de avisos, impresión de carné, manual de convivencia o agenda en caso de estar contemplados en los servicios suministrados por el establecimiento.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CANDELARIA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA RESOLUCIONES DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 1449 DE JUNIO 16 DE 2011 NIT.891380219-8	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página:

F. SERVICIOS PUBLICOS:

Rubro para sufragar los servicios públicos como: gas, agua, luz, teléfono, telefonía Móvil, internet, cuando no sean cubiertos directamente por el Departamento o el Municipio.

G. PAGO DE PRIMAS Y SEGUROS:

Apropiación destinada a cubrir el costo de primas de seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento, cuando no sean amparados por la entidad territorial, así como las primas por la expedición de pólizas de manejo que requieran los funcionarios de los establecimiento educativo estatal

H. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Compromiso adquirido por el plantel, para efectos de utilizar por un valor y tiempo determinado un inmueble o un mueble, necesarios para el funcionamiento del establecimiento, cuando no sean cubiertos por la entidad territorial respectiva.

I. GASTOS DE VIAJE Y VIATICOS:

Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.

J. IMPREVISTOS:

Los constituye los gastos presentados en el transcurso del año escolar, los cuales no están contemplados en forma específica dentro del proyecto de presupuesto; de este rubro se descarga las erogaciones por concepto de devolución de Costos Educativos. Estos gastos se presentan en el proyecto de presupuesto o en las actas de modificación al Consejo Directivo para su respectiva aprobación.

K. GASTOS FINANCIEROS

Gastos originados en el cobro de comisiones, certificaciones, movimientos parciales por servicios bancarios prestados por las instituciones financieras.

LL. ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS- OTROS GASTOS POR ADQUISICION DE SERVICIOS

Servicios Profesionales y otros: Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo

Calle 10 N.7-06 Teléfono:.2600968 Candelaria

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CANDELARIA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA RESOLUCIONES DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 1449 DE JUNIO 16 DE 2011 NIT.891380219-8	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página:

y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

Dicha persona está obligada a manifestar en el texto del contrato, no poseer inhabilidades e incompatibilidades, tal como lo contempla la Ley 80 de 1993, en sus artículos 8, 9,10.

Inscripciones v Participaciones en Actividades Científicas. Deportivas v Culturales: Apropiación destinada a cubrir los gastos por inscripción, participación, incorporación, alistamiento, iniciación, admisión o ingreso de los alumnos del establecimiento educativo estatal a competencias de tipo deportivo, cultural o científico. Por este rubro no se podrán hacer gastos de capacitación.

Rubro por el que se registran los gastos de actividades científicas, deportivas y culturales, aprobadas por el Consejo Directivo en el marco del proyecto educativo institucional, algunos ejemplos son: día o feria de la ciencia, semana o día deportivo, día del idioma, actividades teatrales, cine, danzas, entre otros, pero deben connotar un alto sentido pedagógico y por tanto sus recursos no pueden utilizarse para la compra de elementos suntuarios, realizar recepciones, invitaciones, atenciones o similares, celebración de contratos de publicidad y demás aspectos prohibidos en las disposiciones legales.

Aporte Para Proyectos Especiales de Estudio e Innovaciones Pedagógicas: Esta partida corresponde a desembolsos que realizará el plantel para efectos de elaborar o participar en la ejecución de estudios que permitan obtener Innovaciones pedagógicas, con la finalidad de estar acorde con las exigencias de la ciencia y la tecnología.

L. GASTOS DE INVERSION:

Contendrá la totalidad de las apropiaciones susceptible de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, se les llama también gastos de inversión a aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamental de estos gastos debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad producción y productividad en el campo de la estructura física económica y social.

ARTICULO SEGUNDO: FACULTADES PARA CONTRATAR.

Calle 10 N.7-06 Teléfono:.2600968 Candelaria

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CANDELARIA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA RESOLUCIONES DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 1449 DE JUNIO 16 DE 2011 NIT.891380219-8	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página:

Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que el Artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo. Numeral 5º. Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 establece: Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.

Es responsabilidad del rector de acuerdo al Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores, Numeral 4º. Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

Se faculta y autoriza al rector para celebrar contratos de adquisición de Bienes y Servicios, así:

Las compras y/o servicios adquiridos hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deben definirse de acuerdo a los siguientes parámetros en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.3.5 Funciones del Consejo Directivo. Numeral 6º del Decreto 1075 de Mayo de 2015:

❖ De 1 hasta 15 SMLMV de conformidad con el artículo 476 Decreto 2474 de 2008 la selección se realizará con plena autonomía del Rector teniendo en cuenta los precios del mercado, y la favorabilidad y conveniencia del mejor precio, en correlación con la calidad, detalles técnicos, valor agregado, experiencia e idoneidad que se necesita con el bien o servicio requerido.

❖ De 15 SMLMV y hasta los 20 se solicitan como mínimo dos cotizaciones, que sean del mismo producto y/o servicio con las mismas características, y se escogerá, la cotización con mayor favorabilidad o conveniencia teniendo en cuenta el precio, valor agregado, experiencia, idoneidad, calidad y detalles técnicos del bien y/o servicio a adquirir.

Para las compras y/o servicios superiores a los 20 SMLMV y hasta el 28 Salarios Mínimos Legales Vigentes, el procedimiento a seguir es de Mínima cuantía con publicación en la página del Portal de Contratación conforme lo establece el Decreto 1082 de Mayo 25 de 2015 y de acuerdo con el Manual de contratación de que la entidad territorial tenga vigente para realizar la contratación

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CANDELARIA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA RESOLUCIONES DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 1449 DE JUNIO 16 DE 2011 NIT.891380219-8	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página:

Contratos de 28 Salarios Mínimos Legales Vigentes en adelante hasta 280 Salarios Mínimos Legales Vigentes, el procedimiento a seguir es de Menor cuantía, la contratación se hará conforme lo establece el Decreto 1082 de Mayo 25 de 2015 y de acuerdo con el Manual de contratación de que la entidad territorial tenga vigente para realizar la contratación

ARTICULO SEGUNDO: CONTRATACION

1. PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE 1 UN PESO Y MENOR A 20 S.M.L.V. (SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE). El Ordenador del Gasto exigirá los siguientes documentos:

PERSONAS NATURALES

- ✓ Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- ✓ Fotocopia del RUT (Art. 20 Decreto 2788 de 2004)
- ✓ Fotocopia del pago de Salud- Pensión (Art. 23 Ley 1150 de 2007, Art 50 Ley 789 de 2002, Art. 9 Ley 828 de 2003)
- ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios (expedidos por la Procuraduría General de la Nación). (Ley 190 de 1995)
- ✓ Certificado donde se establezca que no aparece en el boletín de responsables fiscales (expedidos por la Contraloría General de la República). (Ley 610 de 2000 Art.60 y Ley 962 de 2005)
- ✓ Certificado de Antecedentes – Penales
- ✓ Verificación de la situación militar del contratista persona natural para varones de 18 a 50 años. (Art. 111 Decreto 2150 de 1985)
- ✓ Propuesta Técnico-Económica del Contratista. (Cotización)
- ✓ Formato único de hoja de vida de la función pública para persona natural

PARA PROFESIONALES ANEXAR ADEMÁS:

- ✓ Acreditar Título Profesional.

PERSONA JURIDICA:

- ✓ Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía representante legal
- ✓ Fotocopia del RUT (Art. 20 Decreto 2788 de 2004)
- ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios (expedidos por la Procuraduría General de la Nación). (Ley 190 de 1995)
- ✓ Certificado donde se establezca que no aparece en el boletín de responsables fiscales (expedidos por la Contraloría General de la República). (Ley 610 de 2000 Art.60 y Ley 962 de 2005)

Calle 10 N.7-06 Teléfono:.2600968 Candelaria

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CANDELARIA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA RESOLUCIONES DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 1449 DE JUNIO 16 DE 2011 NIT.891380219-8	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página:

- ✓ Certificado de Antecedentes – Penales
- ✓ Verificación de la situación militar del contratista persona natural para varones de 18 a 50 años. (Art. 111 Decreto 2150 de 1985) representante legal.
- ✓ Propuesta Técnico-Económica del Contratista. (Cotización)
- ✓ Formato único de hoja de vida de la función pública para persona jurídica
- ✓ Recibo de pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF). (Art. 23 Ley 1150 de 2007, Art 50, Ley 789 de 2002, Art. 9 Ley
- ✓ Certificado de Cámara de Comercio (Representación Legal)

DETERMINACIÓN DE AMPAROS PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA

El ordenador de gasto si lo considera necesario de acuerdo con la Naturaleza y Riesgo de la contratación que va a realizar exigirá la póliza y determinará los amparos que debe constituir. Ya que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los inter-administrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía (28 S.M.L.V.), caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla.

PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL

Para adquisición de bienes y servicios de 1 (un) peso y menor de 20 (s.m.l.v.):

- Solicitud de dos (2) cotizaciones o propuestas
- Análisis de Propuestas
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Registro Presupuestal
- Asignación por escrito del funcionario que ejercerá las funciones de supervisor
- Revisión de documentos requeridos a los proveedores según requisitos para ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS desde un peso hasta 20 S.M.L.V.
- Elaboración de Contrato para adquisición de Bien o Servicios.
- Solicitud de Compra y/o Servicio al proveedor seleccionado
- Acta de Inicio
- Acta de Recibo
- Acta de Liquidación
- Pago

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CANDELARIA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA RESOLUCIONES DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 1449 DE JUNIO 16 DE 2011 NIT.891380219-8	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página:

De conformidad con el Estatuto Tributario, los pagos que se generen del proceso contractual están sujetos a las deducciones establecidas en el Estatuto Tributario por concepto de retenciones y con destino a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales (DIAN) y demás deducciones de Ley de carácter departamental y municipal establecidas para el sector.

Para pago de servicios públicos:

Certificado de disponibilidad, Registro Presupuestal, factura del cobro de los servicios públicos.

Para pago de Viáticos, Gastos de Viaje:

Se requiere elaborar Estudio Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Disponibilidad de Tesorería, Registro Presupuestal, Resolución de aprobación de desplazamiento, certificación de asistencia, soportes de gastos pasajes terrestres, pasajes aéreos, etc.

Para pago Inscripciones en participación de Competencias Deportivas, Culturales y Científicas:

Se requiere elaborar Estudio Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Disponibilidad de Tesorería, Registro Presupuestal, factura o cuenta de cobro, Nit, fotocopia de cédula de ciudadanía.

Para pago Arrendamientos de Auditorios:

Se requiere elaborar Estudio Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Disponibilidad de Tesorería, Registro Presupuestal, factura o cuenta de cobro, Nit, fotocopia de cédula de ciudadanía.

Otros pagos generados en salida a actos culturales:

Como son pago por conceptos de Servicio de prevención, primeros auxilios y disponibilidad de ambulancia en eventos culturales a la Defensa civil, pagos a Sayco y Acinpro en Actos Culturales públicos. Para estos pagos se requiere Estudio de Conveniencia y Oportunidad, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Disponibilidad de Tesorería, Registro Presupuestal, factura o cuenta de cobro, Nit, fotocopia de cédula de ciudadanía. Se descuenta de los Rubros de Impuestos.

Requisitos de Factura

Estos son los requisitos de las facturas de venta:

(Extractado del Artículo 617 del Estatuto tributario)

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CANDELARIA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA RESOLUCIONES DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 1449 DE JUNIO 16 DE 2011 NIT.891380219-8	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página:

Estar marcada expresamente como factura de venta Contener los Apellidos y nombres o razón social del vendedor Apellidos y nombres o razón social del comprador de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado (Modificado Ley 788 de 2002 artículo 64).

Llevar un número que corresponda con la numeración consecutiva de las facturas de venta Fecha de expedición. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o los servicios prestados

Valor total de la venta

- El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Requisitos de Cuenta de Cobro

Contener los Apellidos y nombres o razón social del vendedor Apellidos y nombres o razón social del comprador de los bienes o servicios Fecha de

Expedición Si es Régimen Simplificado Número de Nit expresarlo en la cuenta de cobro, Dirección, Teléfono. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o los servicios prestados

Valor total de la venta

Supervisor

El ordenador de gasto debe nombrar Supervisor el cual debe ser funcionario de la Institución, para toda adquisición de Bienes y servicios.

Determinación de amparos para constitución de Garantía

El ordenador de gasto si lo considera necesario de acuerdo con la Naturaleza y Riesgo de la contratación que va a realizar exigirá la póliza y determinará los amparos que debe constituir. Ya que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los íter administrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía (28 S.M.L.V.), caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla (artículo 87°. Ley 1510).

2. PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de 20 S.M.L.V. un peso v menor 28 (S.M.L.V.) El Ordenador del Gasto exigirá los siguientes:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CANDELARIA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA RESOLUCIONES DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 1449 DE JUNIO 16 DE 2011 NIT.891380219-8	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página:

REQUISITOS DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA CONTRATAR CON LA INSTITUCION EDUCATIVA:

PERSONAS NATURALES:

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- Fotocopia del RUT (Art. 20 Decreto 2788 de 2004)
- Fotocopia del pago de Salud- Pensión (Art. 23 Ley 1150 de 2007, Art 50 Ley 789 de 2002, Art. 9 Ley 828 de 2003)
- Según lo previsto en la Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el entonces Ministerio de la Protección Social, implica que la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones del contratista, independientemente de la naturaleza del contrato y su valor, corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte obligatorio que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base respectivamente, ingreso base que no podrá exceder de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes ni ser inferior a un (1) smlmv.
- En este caso, debe señalarse que el cálculo de la base de cotización de los contratistas, el cual corresponde al 40% del valor bruto del contrato se ha establecido independientemente de los gastos o impuestos que al interior del contrato deba asumir el contratista, ya que el propio Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 ha contemplado que el restante 60% corresponde a los costos imputables al desarrollo de la actividad contratada (pagos de impuestos, compra de materiales, pago de honorarios o salarios al personal que contrate el contratista, etc).
- El contratista de obra y suministro, debe cotizar obligatoriamente en salud y pensiones sobre una base del 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada, No obstante lo anterior debe recordarse que la afiliación en riesgos profesionales es voluntaria, por tal razón, si dicha persona decide afiliarse a una ARP lo hará en los términos y condiciones previstas en el Decreto 2800 de 2003.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (expedidos por la Procuraduría General de la Nación). (Ley 190 de 1995)
- Certificado donde se establezca que no aparece en el boletín de responsables fiscales (expedidos por la Contraloría General de la República). (Ley 610 de 2000 Art.60 y Ley 962 de 2005)

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CANDELARIA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA RESOLUCIONES DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 1449 DE JUNIO 16 DE 2011 NIT.891380219-8	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página:

- Certificado de Antecedentes – Penales
- Manifestación de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades
- Verificación de la situación militar del contratista persona natural para varones de 18 a 50 años. (Art. 111 Decreto 2150 de 1985)
- Propuesta Técnico-Económica del Contratista. (Cotización)
- Formato único de hoja de vida de la función pública para persona natural

PARA PROFESIONALES ANEXAR ADEMÁS:

- Acreditar Título Profesional.

PERSONA JURIDICA:

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía representante legal
- Fotocopia del RUT (Art. 20 Decreto 2788 de 2004)
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (expedidos por la Procuraduría General de la Nación). (Ley 190 de 1995)
- Certificado donde se establezca que no aparece en el boletín de responsables fiscales (expedidos por la Contraloría General de la República). (Ley 610 de 2000 Art.60 y Ley 962 de 2005)
- Certificado de Antecedentes – Penales
- Verificación de la situación militar del contratista persona natural para varones de 18 a 50 años. (Art. 111 Decreto 2150 de 1985) representante legal.
- Propuesta Técnico-Económica del Contratista. (Cotización)
- Formato único de hoja de vida de la función pública para persona jurídica
- Recibo de pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF). (Art. 23 Ley 1150 de 2007, Art 50, Ley 789 de 2002, Art. 9 Ley
- Certificado de Cámara de Comercio (Representación Legal)

Determinación de amparos para constitución de Garantía

El ordenador de gasto si considera necesario de acuerdo con la Naturaleza y Riesgo de la contratación que va a realizar exigirá la póliza y determinará los amparos que debe constituir. Ya que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los íter administrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CANDELARIA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA RESOLUCIONES DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 1449 DE JUNIO 16 DE 2011 NIT.891380219-8	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página:

sea inferior al 10% de la menor cuantía (28 S.M.L.V.), caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla (artículo 87°. Ley 1510).

Garantía Única: A continuación se consignan los porcentajes y/o plazos mínimos para cada amparo no obstante la rectoría de acuerdo a la naturaleza y riesgo de la contratación a realizar, determinará los porcentajes y/o términos que debe el contratista amparar.

AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Su porcentaje no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato, (en cuanto a su término, se sugiere como mínimo que el mismo sea por el término del contrato y cuatro meses más).

AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Su porcentaje no podrá ser inferior al CINCO por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y TRES años más.

AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS. Su valor se determina teniendo en cuenta, los términos del contrato con referencia al valor del Bien, servicios u objeto del contrato. La vigencia de estos amparos deberá tener en cuenta la naturaleza y términos del contrato. (Se sugiere como mínimo que sea por el DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato, por TRES (3) años contados a partir de la entrega a satisfacción).

AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA: Su porcentaje se determina de acuerdo a los términos del contrato y su valor. El término del amparo deberá responder por la estabilidad de la obra y su término se determinará según la naturaleza del contrato y no será inferior a TRES (3) AÑOS. (En cuanto a su porcentaje se sugiere como mínimo que sea del diez por ciento -10% del valor del contrato).

RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS: Se sugiere como mínimo que sea: por el diez (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (4) meses más.

PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL

Para adquisición de bienes y servicios de 20 (s.m.l.v.) y menor a 28 (s.m.l.v.):

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CANDELARIA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA RESOLUCIONES DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 1449 DE JUNIO 16 DE 2011 NIT.891380219-8	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página:

- Estudio de Previos (Publicación SECOP-Según Decreto 1082-2015)
- Publicación de Invitación Pública (Publicación SECOP-Según Decreto 1082-2015)
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Certificado de Disponibilidad de Tesorería
- Registro Presupuestal
- Asignación por escrito del funcionario que ejercerá las funciones de supervisor
- Convocatoria a Veedurías Ciudadanas
- Análisis de Propuestas (Publicación SECOP-Según Decreto 1082-2015)
- Revisión de documentos requeridos a los proveedores según publicación.
- Comunicación de aceptación de la oferta (Publicación SECOP según Decreto 1082-2015)
- Resolución de adjudicación de Contrato y notificación al proveedor)
- Elaboración de Contrato para adquisición de Bien o Servicios.
- Revisión de constitución de Garantía y Resolución de Aprobación de Garantía (Si fue solicitada por el ordenador del gasto).
- Acta de Inicio
- Informe del Supervisor
- Acta de Recibo
- Acta de Liquidación
- Pago

De conformidad con el Estatuto Tributario, los pagos que se generen del proceso contractual están sujetos a las deducciones establecidas en el Estatuto Tributario por concepto de retenciones y con destino a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales (DIAN) y demás deducciones de Ley de carácter departamental y municipal establecidas para el sector.

OTROS ASPECTOS DEL PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL A TENER EN CUENTA:

Determinación de amparos para constitución de Garantía

El ordenador de gasto si lo considera necesario de acuerdo con la Naturaleza y Riesgo de la contratación que va a realizar exigirá la póliza y determinará los amparos que debe constituir. Ya que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los inter- administrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla (Artículo 7º Ley 1150).

Calle 10 N.7-06 Teléfono:.2600968 Candelaria

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CANDELARIA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA RESOLUCIONES DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 1449 DE JUNIO 16 DE 2011 NIT.891380219-8	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página:

Supervisor

El ordenador de gasto debe nombrar Supervisor el cual debe ser funcionario de la Institución, para toda adquisición de Bienes y servicios.

3. PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de 28 S.M.L.V. un peso v menor a 280 (S.M.L.V.)

REQUISITOS DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA CONTRATAR CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS

El proceso contractual para esta cuantía se hará de acuerdo a lo establecido el Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015

Recibo de pago de Impuesto de Timbre si hubiere Lugar (Decreto 4818 de 2007)

GARANTIA UNICA:

A continuación se consigna los porcentajes y/o plazos mínimos que la Ley determina para cada amparo no obstante la Rectoría de acuerdo a la Naturaleza y riesgos de la contratación a realizar, determinará los porcentajes y/o términos que debe el contratista amparar.

Cuando se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá prorrogarse la correspondiente garantía.

La Garantía única podrá comprender los siguientes amparos, según el tipo de contrato a celebrar:

AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Su porcentaje no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato. (En cuanto a su término, se sugiere como mínimo que el mismo sea por el término del contrato y cuatro meses más).

AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Su porcentaje no podrá ser inferior al CINCO por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y TRES años más.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CANDELARIA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA RESOLUCIONES DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 1449 DE JUNIO 16 DE 2011 NIT.891380219-8	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página:

AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS. Su valor se determina teniendo en cuenta, los términos del contrato con referencia al valor del Bien, servicios u objeto del contrato. La vigencia de estos amparos deberá tener en cuenta la naturaleza y términos del contrato. (Se sugiere como mínimo que sea por el DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato, por TRES (3) años contados a partir de la entrega a satisfacción).

AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA: Su porcentaje se determina de acuerdo a los términos del contrato y su valor. El término del amparo deberá responder por la estabilidad de la obra y su término se determinará según la naturaleza del contrato y no será inferior a TRES (3) AÑOS. (En cuanto a su porcentaje se sugiere como mínimo que sea del diez por ciento - 10% del valor del contrato).

RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS: Se sugiere como mínimo que sea: por el diez (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (4) meses más.

Determinación de amparos para constitución de Garantía

El ordenador de gasto de acuerdo con la Naturaleza y Riesgo de la contratación que va a realizar determinará los amparos que debe constituir cada póliza de garantía.

Supervisor o Interventor

El ordenador de gasto debe nombrar Supervisor o Interventor para toda adquisición de Bienes y servicios.

4. **PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SUPERIOR A 280 (S.M.L.V.) PROCESO DE LICITACION PUBLICA:** De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de mayo de 2015.

ARTICULO TERCERO: REGLAMENTO PARA RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE VIAJE.

Aprobar Reglamentación para el reconocimiento de Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención y docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos, así:

En el orden de lo expresado, de modo específico, harán parte de este reglamento:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CANDELARIA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA RESOLUCIONES DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 1449 DE JUNIO 16 DE 2011 NIT.891380219-8	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página:

1. Solicitud de recursos económicos para la asistencia de estudiantes y docente acompañante a diversos eventos.
2. Límite de cuantías asignadas para la participación en el evento.

Para la autorización de la participación de estudiantes y docente acompañante en eventos, los estudiantes interesados, tramitaran el valor requerido a través de una solicitud escrita a la Rectoría de la Institución.

El (los) estudiantes podrán realizar la solicitud por invitación directa o bien porque han sido informados del evento y tienen las competencias que justifican su asistencia. Para los casos requeridos, podrá solicitarse la compañía de un docente. La solicitud además debe contener:

- Fecha de la solicitud
- Nombres de los estudiantes
- Grado
- Tipo de participación (detalle del evento deportiva, cultural, artística, académica, tecnológica, etc)
- Objeto de participación
- Fecha de Salida
- Fecha de regreso
- Ciudad y lugar del evento
- Valor de transporte terrestre o aéreo
- Valor de la inscripción individual
- Valor de la inscripción en grupo
- Días de permanencia
- Solicitud de recursos económicos para la inscripción y gastos de asistencia al evento, el cual se empleará para la participación individual o en colectivo.
- Anexar copia de la invitación, plegable correo o comunicación que convoca.
- Requiere docente acompañante
- Firma del estudiante, dirección, teléfono, celular, email.
- Autorización de los padres para la participación en el evento.

ARTICULO CUARTO: ASPECTOS BÁSICOS A TENER EN CUENTA PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CANDELARIA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA RESOLUCIONES DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 1449 DE JUNIO 16 DE 2011 NIT.891380219-8	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página:

1. No se pueden adquirir compromisos de gastos sin previa aprobación del presupuesto y acta de acuerdo de modificación al presupuesto previa aprobación del consejo directivo.

2. Tener vigente y actualizada la póliza global de manejo de fondos y amparo de bienes.

3. Publicar en un lugar de la institución, y de fácil acceso, el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, en desarrollo de lo ordenado por el ARTICULO 51 DE LA LEY 190 DE 1995 REGLAMENTADO POR LA LEY 200 DE 1995 ART. 40 NUMERAL 27 ESTABLECE LA OBLIGACIOND E PUBLICAR EN SITIO VISIBLE EL OBJETO Y VALOR DE LOS PAGOS DE BIENES Y SERVICIOS (RELACION MENSUAL DE INFORME DE PAGOS, GASTOS Y RETENCIONES).

4. Artículo 2.3.1.6.3.19. Rendición de cuentas y publicidad decreto 1075 de 2015. PUBLICAR EN UN LUGAR DE LA INSTITUCIÓN, VISIBLE Y DE FACIL ACCESO, EL INFORME DE EJECUCIÓN DE GASTOS.

5. ADICIONES PRESUPUESTALES. Según Artículo 2.3.1.6.3.12. del decreto 1075 de Mayo 26 de 2015. Adiciones y traslados presupuéstales Todo nuevo ingreso que perciba la institución y que no esté contemplado en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante Acuerdo del Consejo Directivo. Este acuerdo deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en los rubros del presupuesto de gastos o apropiaciones. Para adicionar el presupuesto en cuantía superior al 20% se deberá contar con autorización de la respectiva Secretaría de Educación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la Secretaría de Educación
- Proyecto de Acuerdo de la adición presupuestal
- Copia del convenio suscrito por las partes de ser necesario o documentos que soportan la adición.

PARAGRAFO. Para la adición de los recursos de Ley 21 de 1982, solo se requiere informar a la Secretaría de Educación u organismo que cumpla sus veces.

6. PARA LEGALIZACIÓN DE CHEQUE:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CANDELARIA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA RESOLUCIONES DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 1449 DE JUNIO 16 DE 2011 NIT.891380219-8	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página:

1. Colocar sello de páguese únicamente primer beneficiario al momento de recibo del cheque el proveedor debe firmar con huella.
2. Cuando se trata de persona jurídica debe firmar el recibo de cheque el representante legal con huella. En su defecto debe enviar carta de autorización con fotocopia de la cedula.
3. Con la entrega del cheque se debe entregar copia de comprobante de egreso.
4. Se debe tener libro de entrega de cheque donde firme recibo del cheque. El libro debe contener: Fecha de Elaboración, Beneficiario, Valor, No de Cheque, No comprobante de egreso, fecha de entrega, firma de recibo , No de Cédula de Ciudadanía y Huella
5. Aplicar las retenciones en la fuente según los porcentajes anexos establecidos por la Dian
6. La retención en la fuente, y demás descuento por estampillas (cuando en la factura tiene iva) se practica antes de iva.
7. Seg
ún el Estatuto Tributario se entiende por honorarios la remuneración al trabajo intelectual sin subordinación como las compensaciones por actividades desarrolladas por expertos, asesorías y ejecución de programas científicos por profesionales, técnicos y de asistencia técnica, cultural, deportiva y demás donde predomine el factor intelectual, la creatividad o el ingenio sobre el trabajo manual o material. (contraloría departamental).
8. Todo
s los pagos que se hagan por concepto de: papelería impresa, periódicos, placas, medallas, etc., se considera servicios
9. Las instituciones educativas de orden estatal no pueden adquirir créditos ni sobregirarse, ni pagar intereses, realizar ventas de activos, autorizar donaciones o subsidios.
10. La forma de pago contra entrega del bien o servicio. salvo excepciones plenamente justificados y motivadas no se pactaran pagos anticipados, de conformidad con la normatividad actual para anticipos.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CANDELARIA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA RESOLUCIONES DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 1449 DE JUNIO 16 DE 2011 NIT.891380219-8	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página:

11. Los dineros del fondo de servicios educativos deben ser colocados en una entidad bancaria vigilada por la superintendencia bancaria

12. Los dineros que se reciban por cualquier concepto, todos deben ingresar a fondos de servicios educativos de la institución, estos dineros deben ser consignados directamente al banco, por la persona que efectúa el pago, en caso que el banco no reciba directamente estas consignaciones o los costos bancarios por este concepto sean altos, y el consejo directivo apruebe que se reciban en el colegio, se recibirán en la oficina de pagaduría, y por cada recibo de dinero el pagador expedirá recibo oficial pre numerado a cada persona, el pagador a su vez es la persona responsable de estos dineros, hará una relación de los mismos con copia de la consignación al banco debe ser presentada al rector con la periodicidad que indique el consejo directivo. quien tendrá la custodia de estos recibos oficiales será el rector de la institución, quien controlará, estos ingresos. el artículo 113 del decreto 111 de enero de 1996: los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. la contraloría vigilara por el estricto cumplimiento de esta disposición (ley 38 de 1989 art. 179 de 1994, art. 71).

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo quedará sujeto a las modificaciones que haga el Gobierno Nacional a la Ley 715 en sus decretos reglamentarios.

Para la ejecución del presupuesto debe hacerlo de acuerdo como lo establece la Ley orgánica del Presupuesto y Ley de Contratación Estatal. Ley 80 de 1993 en sus artículos vigentes y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 11 de abril del 2022.



INSTITUCION EDUCATIVA
NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA
MUNICIPIO DE CANDELARIA - VALLE
RESOLUCIÓN DE FUSION: 1988 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2002
Modifica 2375 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010
Adiciona 1449 DE JUNIO 16 DE 2011
NIT.891380219-8
DANE 176130000399

Código:

Fecha:

Versión:

Página:

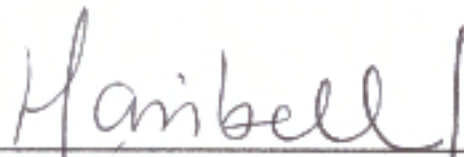
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Para constancia firman los miembros del Consejo Directivo para el año lectivo 2022, a los 11 días del mes de abril de 2022.

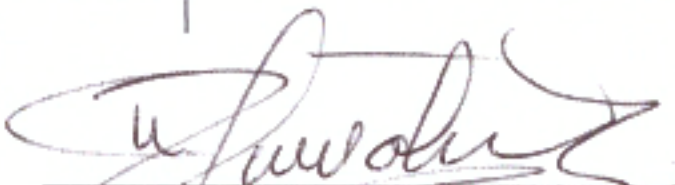
CONTINUACION ACUERDO 1151.38.003

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FIRMAS INTEGRANTES CONSEJO DIRECTIVO

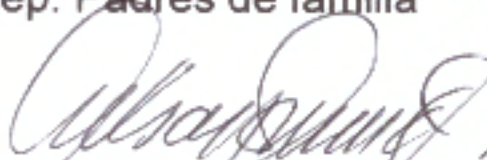

Lic. Maribell Paredes Gallego
Rectora

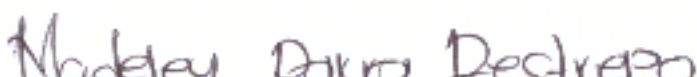

Lic. Ana Ofir Mosquera V.
Rep. de los docentes


Lic. María Alexandra Cataño O.
Rep. de los docentes


Sr. Jose Manuel López
Rep. Padres de familia


Sr. Jorge Enrique Varela L.
Rep. Padres de familia


Lic. Nelson Muñoz
Rep. de egresados


Srta. Madeley Parra Restrepo
Rep. de estudiantes


Sr. Guido Meneses Ortega
Rep. Sector Productivo